178/2022 - GARCIA, FERNANDO DAVID c/ ECOLUM S.A. s/EJECUTIVO -

Buenos Aires, 06 de febrero de 2023 - FR

AUTOS Y VISTOS:

I.- Atento a la naturaleza de la documentación incorporada digitalmente el 04.02.22 y considerando que la parte demandada -cuya intimación de pago se practicó con fecha 12.07.22 y se incorporó al sistema informático con fecha 15.07.22- no opuso excepciones en término, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal, corresponde emitir el pronunciamiento a que se refieren las disposiciones citadas.

II.- Los intereses se liquidarán desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, sin capitalizar (cfr. art. 52 del dec.-ley 5.965/63 y art. 65 de la ley 24.452).

Con relación a la mora y el *dies a quo* de las accesorias, corresponde fijarla los días 5.10.21; 15.10.21 y 18.10.21.

III.- Por ello, corresponde sentenciar esta causa de trance y remate y mandar llevar adelante la ejecución contra **ECOLUM S.A. (C.U.I.T 30-71554966-9)**, hasta hacerse al acreedor **GARCIA, FERNANDO DAVID**, íntegro pago del capital

#36155471#355919409#20230206084136337

reclamado de **$1.395.102,18**, con más los intereses establecidos en el pto. II.

Imponer las costas a la ejecutada vencida (cfr. art. 558 del Código Procesal).

IV.- Difiérase la regulación de honorarios hasta el momento en que queden cumplidas todas las etapas arancelarias del proceso ejecutivo.

V.- Sin perjuicio de la notificación que por cédula corresponde de la presente, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas en los estrados del juzgado respecto del demandado.

VI.- Regístrese y notifíquese.

En caso de que el domicilio al que vaya dirigida se encuentre radicado en otra jurisdicción, podrá el interesado apersonarse ante la Mesa de Entradas de este juzgado para su sellado a los fines previstos por la ley 22.172.

VII.- En caso de que la diligencia de intimación se hubiera realizado bajo responsabilidad de la parte actora, la cédula de notificación podrá diligenciarse del mismo modo, siempre que se curse al mismo domicilio.

VIII.- Si existieran fondos depositados en autos, deberá el ejecutante practicar la liquidación correspondiente en el plazo de 10 días desde que el presente pronunciamiento sea ejecutable, bajo

#36155471#355919409#20230206084136337

apercibimiento de hacerlo el ejecutado y en su caso el Juzgado de conformidad con las pautas precedentemente fijadas (cfr. art. 503 del Código Procesal).

IX.- Hágase saber que en virtud de la Comunicación “A” 5147 y Comunicación “B” 10085 del Banco Central de la República Argentina y lo dispuesto por Acuerdo Gral. de la Excma. Cámara del Fuero del 27.02.19, las sumas de dinero depositadas en las cuentas judiciales abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, serán percibidas mediante transferencia electrónica cuando se trate de importes inferiores a $500.000, cualquiera sean los conceptos involucrados.

En consecuencia, a los fines de percibir las sumas depositadas, deberá el ejecutante denunciar los datos de identificación de la cuenta de destino acompañando constancia documentada de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) y acreditar la posición tributaria del beneficiario de los fondos y de su titular, en su caso.

Hágasele saber que el pedido de saldo bancario importará autorización para que el tribunal ordene el giro o la transferencia correspondiente, realizando la imputación de los fondos disponibles cuando la parte lo omitiere.

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ

#36155471#355919409#20230206084136337

Signature Not Verified
Digitally signed by PAULA MARIA HUALDE
Date: 2023.02.06 09:47:47 ART

#36155471#355919409#20230206084136337